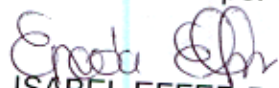


Secretaría, 31 de mayo de 2022.

Al Despacho informando que el término del traslado se encuentra vencido y la parte demandada no ha objetado la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante. Provea.


ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BBVA COLOMBIA S.A. contra HUGUES JESÚS GONZALEZ PEÑALVER. RAD. 2021-00545.

Santa Marta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con el Art. 446 C.G.P., el Juzgado no aprueba la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por cuanto, en referida liquidación no relacionó, ni liquidó la tasa de interés conforme a la Certificación que expide la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo tanto, se procede a reformarla y quedará así:

Capital:.....\$124.907.278.00 M/L

Intereses Corrientes:
Según libelo demandatorio.....\$7.077.666.00 M/L

Intereses Moratorios
De conformidad con las tasas ordenadas
por la Superfinanciera de Colombia
desde el 11 de octubre de 2021 hasta el 17 de enero de
2022.....\$ 8.517.010,93M/L

Total Liquidación del crédito.....\$15.594.676,93 M/L

SON: QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 93/100M/L.

Hágase entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales que se encuentren en secretaría por este concepto y los que posteriormente llegaren, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

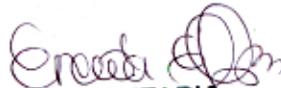

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

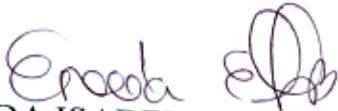
ESTADO N°073

Hoy, 01 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

Informe Secretarial. Santa Marta, 31 de mayo de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial vía correo electrónico solicitando se decrete la terminación de la presente diligencia, así como el levantamiento de la orden de inmovilización sobre el vehículo objeto de garantía. Provea.


ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL.
Secretaria



REF: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra JAIRO LANDAZURI ARIAS. RAD. N° 2022-0239.

Santa Marta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de terminación de la diligencia de la referencia, peticionada por la apoderada de la parte demandante.

De Conformidad a lo establecido en el Artículo 314 del C.G.P. y, en atención a que en el presente asunto este Juzgado aún no había proferido pronunciamiento respecto a la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la demanda, por sustracción de materia se accederá a lo solicitado y decretará la Terminación por desistimiento de las pretensiones conforme a la norma anteriormente mencionada.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

- 1º. Dar por terminado el proceso por desistimiento de la parte demandante.
- 2º. ARCHIVARSE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

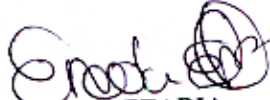

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 073

Hoy, 1° de junio de 2022 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra JORGE IVAN HEREDIA HEREDIA. RAD. N° 2022-00243.

Santa Marta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Solicita el GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. -(acrededor prendario)-, que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del Vehículo de Placa JKL836 en virtud a la cláusula "NOVENA", del "CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR GARANTIZADO"¹, celebrado con el señor JORGE IVAN HEREDIA HEREDIA -(garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 del 2015.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que efectivamente el GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., está facultada para instaurar la presente solicitud, además obra en el expediente, fechado 01/03/2017 el Contrato de Prenda sin Tenencia celebrado entre las partes, con el cual se comprueba que se cumple con lo dispuesto en Inciso 2 del Numeral 3° del Art. 2.2.2.4.2.7 del Decreto N° 1835 de 2015. (Ver Pág. 12 del Archivo N° 2 del Exp. Digital).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

- 1- Admitase la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. a través de apoderado contra JORGE IVAN HEREDIA HEREDIA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013.
- 2- Se ORDENA la inmovilización del Vehículo de Placa: JKL836; Marca: CHEVROLET; Línea: SAIL 4P 1.4L MT LTZ FULL; Modelo: 2017; Clase: AUTOMOVIL; Número de Motor: LCU*162223031*; Número de Chasis: 9GASA52M4HB031720; Color: PLATA BRILLANTE; Servicio: PARTICULAR; Propietario: JORGE IVAN HEREDIA HEREDIA, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia al GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.² Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho. Librese el oficio del caso.

¹ Ver Pág. 12 del Archivo N°2 del Exp. Digital.

² Conforme al contrato de "CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR GARANTIZADO."

3- Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. en los parqueaderos autorizados a nivel nacional -por el acreedor garantizado-. En caso de no ser posible lo anterior, las autoridades encargadas de la inmovilización podrán dejarlo en el parqueadero autorizado para el Depósito de los Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta³ denominado "PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS", ubicado en la Calle 24 N° 19-180 Km. 8 Vía Gaira de esta ciudad.

Lo anterior a fin que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor garantizado "GM FINANCIAL COLOMBIA S.A."

4- Una vez realizada la Diligencia de Aprehesión, la autoridad encargada deberá remitir la documentación original a este Despacho Judicial con destino al presente asunto.

5- **Reconocer Personería** a la abogada CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Con Oficio N°

se dio cumplimiento a lo anterior.

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 073

Hoy, 1° de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C.


SECRETARIA

³ Resolución N° DESAJSMR19-1 de 02 de enero de 2019, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA" contra JHON EDUARD MEJIA ZAPATA. RAD. N° 2022-00220

Santa Marta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

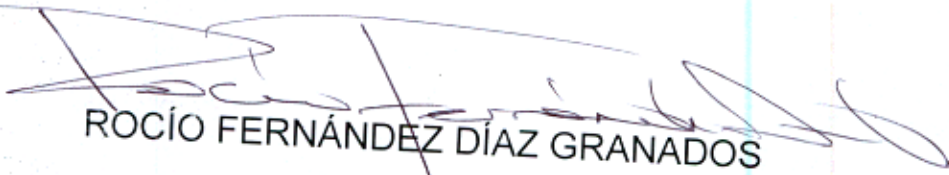
Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA", con domicilio principal en Cali y representada legalmente por el señor Alfredo Eduardo Rincón Angulo contra el señor JHON EDUARD MEJIA ZAPATA, mayor de edad y vecino esta ciudad, por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$46.337.767.00. M/L), por concepto de Capital conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo¹; los intereses corrientes y moratorios sobre el Capital más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Reconocer personería a la abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

¹ Ver Págs. 11 a 12 del Archivo N° 1 del Exp. Digital, demanda recibida como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

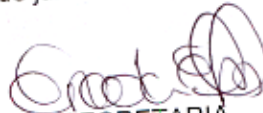
² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

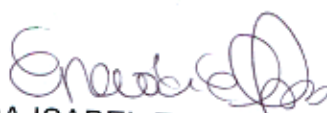
ESTADO N° 73

Hoy, 1° de junio de 2022 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

D.C.

Informe Secretarial. Santa Marta, 31 de mayo de 2022.
Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante, solicitó la suspensión del proceso en virtud a la aceptación del procedimiento de insolvencia económica de la entidad demandada TECNIEDUCATIVOS S.A. que cursa en la Superintendencia de Sociedades, de igual forma solicitó no seguir adelante con la ejecución de los demás demandados señores MANUEL ENRIQUE PERTUZ y BEATRIZ ESTRADA PACHECO. Provea.


ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por el BANCOLOMBIA S.A. contra TECNIEDUCATIVOS S.A., MANUEL ENRIQUE PERTUZ y BEATRIZ ESTRADA PACHECO. RAD. N° 2018-00646

Santa Marta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante, en razón a la apertura del procedimiento de reorganización de la entidad TECNIEDUCATIVOS S.A.

Previo a tomar la decisión que en derecho corresponda frente a la solicitud de suspensión deprecada, es necesario memorar que en este Despacho cursa un proceso Ejecutivo promovido por el BANCOLOMBIA S.A. contra el señor TECNIEDUCATIVOS S.A., MANUEL ENRIQUE PERTUZ y BEATRIZ ESTRADA PACHECO, en el que por auto de 25 de enero de 2019 se Libró Mandamiento de Pago a favor de la parte demandante y en contra de los demandados por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$78.744.656.00 M/L) por concepto de Capital conforme consta en los pagarés aportados como títulos base de recaudo, los intereses corrientes y moratorios más las costas del proceso.

Mediante auto de 22 de marzo de 2019 se decretó el embargo y retención de los dineros o cualquier título bancario que tengan no llegaren a tener los demandados MANUEL ENRIQUE PERTUZ y BEATRIZ ESTRADA PACHECO, limitando dicho embargo preventivamente a la suma de \$118.116.984.00 M/L.

Posteriormente, por auto de 05 de junio de 2019, se profirió auto de seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y se ordenó a las mismas presentar la liquidación del crédito, así como también se condenó a la parte demandada a pagar las costas del proceso por la suma de \$3.149.783.00 M/L.

Aunado a lo anterior, en proveído de 23 de julio de 2019 el Juzgado impartió la aprobación de la liquidación del crédito por un valor de \$100.138.209.42 M/L correspondientes a capital, más los intereses corrientes y moratorios hasta el 11 de julio

de 2019 y; asimismo por auto de 08 de agosto de 2019 el Despacho impartió la aprobación de la liquidación de costas por valor de \$3.189.783.00 M/L.

Por auto de 02 de noviembre de 2021, se ordenó notificar a la parte demandada la cesión del crédito celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A., de conformidad a lo establecido en los Arts. 1960 del Código Civil y 68 CGP, sin que a la fecha se haya surtido o acreditado la notificación a la parte demandada de la mentada cesión del crédito.

Finalmente, por ser procedente la petición de suspensión del proceso solicitada por la apoderada de la parte demandada en memorial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 CGP, este Juzgado;

RESUELVE

1- Decretar la suspensión del proceso, con ocasión a la apertura del Procedimiento de reorganización empresarial de la entidad TECNIEDUCATIVOS S.A. de conformidad a lo establecido en el Art. 545 CGP.

2- Remítase copia digitalizada del presente expediente, a la Superintendencia de Sociedades, con destino al Procedimiento de reorganización empresarial que esa Superintendencia tramita a favor de la entidad TECNIEDUCATIVOS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

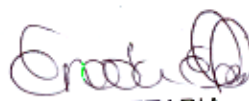

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 073

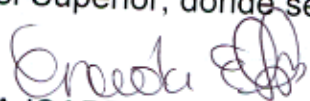
Hoy, 1° de junio de 2022, a las 8:00 a.m.


SECRETARÍA

D.C.

Secretaría Santa Marta, 31 de mayo de 2022.

Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso Verbal de Simulación llegó procedente del Superior, donde se encontraba en apelación.


ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: VERBAL DE SIMULACIÓN promovido por ALEJANDRO RODRIGUEZ AVENDAÑO contra MERCEDES MARTINEZ PADILLA, MARIA ELENA CAVIEDES MELO y JHOANNA MARCELA RODRIGUEZ. RAD. N° 2018-00463.

Santa Marta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, en proveído de fecha 21 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.


ROCÍO FERNANDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N°. 073

Hoy, 01 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 31 de mayo de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó la corrección del auto de 24 de mayo de 2022 en lo que respecta al nombre del demandado, toda vez que por error involuntario de su parte dicho nombre se anotó equivocadamente en la demanda. Provea.



ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra YONY ALEXANDER MORA CONTRERAS. RAD. N° 2022-00242.

Santa Marta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Con base en lo dispuesto en el Art. 286 CGP, este juzgado accederá a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y por tanto, se procederá a corregir el auto de fecha 24 de mayo de 2022, indicando que el nombre del Acreedor Garantizado es YONY ALEXANDER MORA CONTRERAS, y no como equivocadamente se anotó.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1- Corregir el auto de fecha 24 de mayo de 2022, en consecuencia, la referencia, la parte motiva y el numeral segundo de la parte resolutive quedarán así:

"REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra YONY ALEXANDER MORA CONTRERAS. RAD. N° 2022-00242.

*Solicita BANCO DE BOGOTÁ S.A. -(acreditor prendario)-, que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del Vehículo de Placa HQL503 en virtud a la **cláusula Décima Novena** del "CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE VEHÍCULO"¹, celebrado con el señor YONY ALEXANDER MORA CONTRERAS -(garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 del 2015.*

2- Se ORDENA la inmovilización del Vehículo de Placa: HQL503; Marca: KIA; Modelo: 2016; Línea: NEW SPORTAGE LX; Número de Motor: G4NAFH106237; Número de Chasis: KNAPB81AAG7801693; Color: PLATA; Servicio: PARTICULAR; Propietario: YONY ALEXANDER MORA CONTRERAS, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia a BANCO DE BOGOTÁ S.A.² Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho. Librese el oficio del caso".

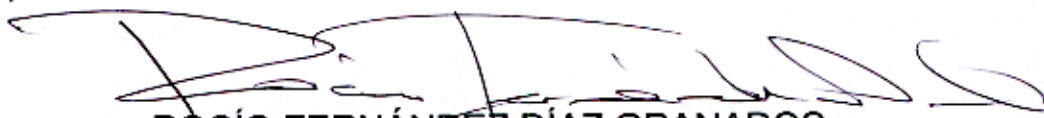
¹ Ver Pág. 15 del Archivo N° 2 del Exp. Digital.

² Conforme al contrato de "CONTRATO DE PRENDA –GARANTIA MOBILIARIA- MOVIAVAL".

2- Las demás decisiones tomadas en la parte resolutive de dicho proveído, permanecerán incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 073

Hoy, 1° junio de 2022 a las 8:00 a.m.



SECRETARÍA

D.C.